

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
García

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación, el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, evitando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo no se exceptúa lo dispuesto en la regla 3.ª de la Ley de 23 de Marzo de 1919.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

	Penetas	FUERA DE CORDOBA	Penetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, imprimirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S.M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Marzo 1919).

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

INTERVENCION

CLASES PASIVAS

Circular núm. 1.030

Conforme a lo determinado en la Ley de 25 de Junio de 1855 y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se hace saber a todos los perceptores de Clases pasivas que perciben sus haberes en esta Delegación de Hacienda, que deberán presentarse a dicho acto de revista, ante el señor Interventor de Hacienda, dentro del mes de Abril próximo, en todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en su despacho, Plaza de la Trinidad, número 1.

Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a las disposiciones vigentes:

1.º Los exministros y exconsejeros del Estado.

2.º Los expresidentes y exregistradores de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los ind viduos de las Clases asimiladas a las ciudadanas, procedentes de la carrera civil o militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares, a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consignó este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una persona o dos de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en el artículo 107 del Reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otra habencia del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º, presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo a la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, a las cuales es igualmente extensivo lo prevenido para este acto.

En el acto de revista, los interesados no comprendidos en las excepciones expresadas, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nominilla.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto a viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

Los individuos residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse a pasar la revista, darán aviso al Interventor que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en el art. 107 del vigente Reglamento, la revista de los individuos que residen en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE CORDOBA

ción del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieran enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el art. 108 del Reglamento.

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia; no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta, con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el cónsul, vicescual o agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Córdoba 20 de Marzo de 1919.—El Interventor de Hacienda, Teodoro Tapia Graaños.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Newcastle-on-Tyne participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Bermúdez, de 43 años, casado, de profesión

foguero; fallecimiento ocurrido el 5 de Febrero último en el manicomio de Darhan, donde se hallaba recluido desde Junio de 1918.

Madrid 11 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, Juan Perez Caballero.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Casiano Marrero y Gonzalez, de 23 años de edad, casado, natural de Santa Cruz de Tenerife, ocurrido en Bejucal el 5 de Enero del presente año.

Madrid 8 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, Juan Perez Caballero.

(«Gaceta» 15 Marzo 1919).

El señor Embajador de los Estados Unidos de América en esta Corte, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pío M. Carrasco, ocurrido á bordo del norteamericano «Alamance». Se supone que el finado era natural de Adra (Almería).

Madrid 7 de Marzo de 1919.—Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel R. Marrasno, ocurrido en aquella capital.

Madrid 10 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» 12 Marzo 1919).

Agencia Ejecutiva

DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 1.043

Contribución territorial.—Villa Carabuey Año de 1919

Don Narciso Caracnel Galisteo, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta villa de Carabuey.

Hago saber: que por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha diez y siete del mes de la fecha, la siguiente

Providencia:—«No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á Pedro Luque Camacho, deudor por el concepto de contribución rústica de los años mil novecientos trece al mil novecientos diez y ocho».

Lo que notifico á V. en la forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción antes citada.

Carabuey diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Agente, Narciso Caracnel.

Maestros interinos que han solicitado figurar en la relación de aspirantes á la propiedad de escuelas en esta provincia y que figuran incluidos en las listas publicadas por la Dirección General de Primera enseñanza.

La presente relación se formula con arreglo á lo prevenido en el apartado a) del artículo 13 del Real decreto de 13 de Febrero último y disposición 6.ª de la Real orden de 26 del propio mes.

Núm. 1.027

Número de orden	Número con que figura en las listas de la Dirección General	NOMBRE DEL MAESTRO
1	302	D. José María Van Moñez
2	651	Manuel Perea Santiago
3	1.230	Francisco Sánchez Caracnel
4	1.302	José Villarroja Martínez
5	1.320	Manuel de Heras y Santiago
6	1.430	Diego Ruiz Latorre
7	1.459	Pedro Saez Martínez
8	1.516	Antonio Ovidio Sánchez
9	1.519	Juan Antonio Román Jurado
10	1.534	Antonio Delgado Ordoñez
11	1.600	Feliciano Herrador y Fernández
12	1.621	J. Agustín Crespo Prudencio
13	1.646	José García Velasco
14	1.722	Juan Sánchez Melero
15	1.737	Manuel Medias Cabrejas
16	1.791	Antonio Rodríguez Fernández
17	1.806	Francisco Cerbán Soto
18	1.825	Amadeo Notario Monescillo
19	1.828	Ernesto del Barco Marón
20	1.851	Félix Jarado López
21	1.899	Luis Fuentes Pérez
22	1.900	José Rodríguez Ariza
23	1.903	Andrés Graña
24	1.908	José Camán Moya
25	1.911	Francisco Portales Sirgado
26	1.914	Andrés Gómez Moreno
27	1.916	Vicente González Segarra
28	1.917	Raimundo Vicena Clar
29	1.925	Francisco Rena Viera
30	1.939	Salvador Navarro Moya
31	1.964	Carlos Guisjarro Martín
32	1.951	Valentin Valverde Cordero
33	1.960	Nicolás Vazquez Pérez
34	1.961	Gabriel Moreno Peñalver
35	1.972	Victoriano Cebrian y Lozano
36	1.977	Froilan Fu ter Satorres
37	1.980	Casimiro Huert. Alonso
38	1.982	Juan Martínez Ayuso
39	2.003	José Pérez y Jiménez
40	2.015	Nicolás Domínguez Tortojada
41	2.017	Arturo Holgado Riera
42	2.034	Eusebio Duque Vallejo
43	2.033	Eduardo Romero Cambronero
44	2.049	Ricardo Nayarro Palmer
45	2.058	Miguel Alvarado Vidarte
46	2.076	Antonio J. Truballos Palma
47	2.101	Cristóbal Cañ. Carrasco
48	2.106	José Durán Berdugo
49	2.112	Daniel Aleside López
50	2.113	Jalfo Pastor Rosal
51	2.119	Antonio Jiménez Meneses
52	2.123	Francisco Castro Burgos
53	2.132	José de la Calle Albarrán
54	2.133	Manuel Páez Sánchez
55	2.139	Felipe Simón Gómez
56	2.143	Antonio Vito G. hete Sánchez
57	2.157	Eloy Vaquero Cantillo
58	2.162	Francisco Rando Gómez
59	2.176	Adolfo Coenza Zamora
60	2.178	Julián Guisjarro Castellano
61	2.184	Juan Bautista Zanon Castellano
62	2.186	Blas Pérez Ramírez
63	2.183	Antonio Peregrín Peregrín
64	2.204	Hilario Artes Barbaastro
65	2.237	Francisco Recena Villarejo
66	2.241	José González Piquer
67	2.296	Sebastián Granada González

Córdoba diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 1.046

Edicto

Don Alfonso Jurado y Mañoz, Administrador del Arriendo de Arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado con esta fecha la providencia de apremio de primer grado contra los individuos deudores a este Arriendo y por los conceptos que se expresan a continuación, haciéndose saber a los mismos que quedan conminados con el recargo del cinco por ciento y que transcurrido el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto en este periódico oficial sin verificar el pago, se dictará providencia de apremio de segundo grado con el recargo del 10 por 100.

Nombre de los deudores.—Concepto.—Débito.

Don Juan Roca.—Carros.—80 pesetas.

Don José Baena.—Idem.—80 pesetas.

Don Francisco Lánguez.—Bicicleta.—20 pesetas.

Don Leopoldo Lara.—Idem.—20 pesetas.

Don José Pérez de Gracia.—Idem.—20 pesetas.

Don Rafael Garzón.—Idem.—20 pesetas.

Don Juan Tiguas.—Idem.—20 pesetas.

Córdoba 22 de Marzo de 1919.—Alfonso Jurado.—Visto bueno: El Alcalde, José Sanz.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.040

Anuncio

Segunda convocatoria de aspirantes a cubrir plazas de Camineros capataces.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden circular de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Abril de 1915, se hace saber que los camineros peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros capataces en las carreteras del Estado en esta provincia, deberán solicitarlo de esta Jefatura antes del 15 de Mayo próximo en instancia que se tramitará por conducto reglamentario.

Córdoba 15 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe.

Anuncio

Segunda convocatoria de aspirantes a cubrir plazas de Camineros peones.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden circular de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Abril de 1915, se hace saber que los que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes a cubrir plazas de camineros peones en las carreteras del Estado en esta provincia, deberán solicitarlo así de esta Jefatura.

A las solicitudes, que se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, acompañarán los documentos siguientes:

A. Certificación de Registro civil para acreditar su edad, comprendida entre 23 y 35 años, el último día de la admisión de instancias.

B. Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar y no haber sido declarado inútil en el mismo.

C. Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.

D. Certificación del Registro de Penados de no haber sido condenado a penas aflictivas.

Los hijos de peones camineros, para que se le pueda tener en cuenta la dispensa de edad desde los 18 años y la preferencia que les concede el Reglamento, acompañarán el certificado correspondiente de la Jefatura donde su padre preste o haya prestado sus servicios.

Todos estos documentos, acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar mayores méritos, debidamente reintegrados y cosidos a la instancia para evitar extravíos, se presentarán en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle Pérez de Castro, número 5, desde las diez hasta las tres, antes del 15 de Mayo próximo, en cualquiera de los días hábiles, exhibiendo su cédula personal y recogiendo el correspondiente recibo de entrega.

Córdoba 15 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez, U

Ministerio de Hacienda

(Continuación a la)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

Artículo 29. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 8.ª:

1.ª En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo entenderse aquella precisamente a continuación de la instancia, si no se expidiera duplicado.

2.ª En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

3.ª En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas, de las Cajas del Tesoro, de las provincias o de los Municipios.

4.ª En todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, e igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administra-

ción general, provincial o municipal, excepto las solicitudes a que dé origen el servicio telegráfico internacional o interior.

Se exceptúa de lo preceptuado en este párrafo los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal, que estarán sujetos en todos sus pliegos al timbre gradual establecido en el artículo 103 según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo de una peseta por pliego.

5.ª En las copias simples de documentos que se usen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno o costumbre tolerada.

6.ª En las autorizaciones definitivas que, a virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, deba expedir y entregar la Administración a los interesados, fijando la tarifa, clase, número, concepto y cuota con que quedan inscritos, para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte u oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación u otro que se justifique, será imputable únicamente a la Administración.

7.ª Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas a excepción del primer pliego del despacho, que requiera el timbre señalado en el artículo 27 de esta ley.

Dichos expedientes podrán entenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlo por los de una peseta, que deberán haberse invertido, al presentarlo en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue a 50 pesetas, se extenderán siempre en papel común y no se reintegrarán con timbre alguno.

8.ª Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados a Cortes, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

9.ª El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo a los certificados de revista de las Clases pasivas cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas.

Artículo 30. Se extenderá en papel del timbre de 10 céntimos, clase 9.ª:

1.ª Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso 1.ª del artículo 29 de esta ley.

2.ª Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no sien-

do a instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.ª La copia de todo repartimiento de contribuciones o impuestos.

4.ª Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.ª Las cuentas que rindan a la Administración pública las que tengan obligación de producir, y los recibos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas en los casos que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel común.

6.ª El primer pliego de los libros de administración y contabilidad del Estado.

7.ª Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial cuya presidencia en provincias corresponde a los Gobernadores.

8.ª Los de las Juntas y establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.ª Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior.

10.ª Los libros de registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

11.ª El segundo pliego que se añada a los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes o pensiones, deducido el impuesto, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12.ª Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades e Institutos.

13.ª Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar o las familias de los que murieron en la guerra hayan de presentar o obtener de cualquier dependencia del Estado y Archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y en que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

Artículo 31. Se pondrá el timbre especial móvil inutilizándolo, como se dispone por el artículo 9.ª, de 10 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 500; de 25 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2.000; de 50 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5.000; y de una peseta, desde 5.000,01 en adelante.

1.ª Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.ª Por los empleados activos, permanentes o temporales y cesantes que han o pasan de todas clases y carreras civiles y militares, en el residuo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirva al Estado, bien a Corporación

nes provinciales 6 municipales, establecimientos públicos 6 subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos 6 recibos.

(Continuara).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 1.047

Debiendo ponerse en vigor el día 1.º del próximo mes de Abril, la tarifa sobre vinos, alcoholes, aguardientes, licores y otras especies, creada por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, las personas que posean alguna de dichas especies con destino a la exportación y reúnan en sus locales las condiciones reglamentarias para constituir depósito, deberán hacer las oportunas declaraciones y solicitar el depósito mencionado antes de finalizar el mes de la fecha, dirigiéndose para ello a la Sección municipal de Arbitrios.

Todas las existencias que no estén en depósitos formalizados se considerarán destinadas al consumo local y deberán ser declaradas en los impresos que al efecto se facilitarán en la mencionada oficina Municipal, precisamente el día 31 del actual, continuando haciendo las declaraciones que por alteraciones puedan producirse hasta que se lleven a efecto los aforos por la administración municipal de conformidad a lo preceptado en la base octava de la Ordenanza formada para la exacción de dicho impuesto, aprobada por Real orden de 15 de Enero último 6 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de Marzo actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Marzo de 1919.—El Alcalde, José Sanz.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.041

Don José Polido Ponce, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que transmitido en este Ayuntamiento el oportuno expediente a petición de José Tapia León, para acreditar la ausencia de esta localidad, de la persona de su padre Isidoro Tapia Ruiz, de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero a los efectos de la R. O. de 27 de Junio de 1905, se publicará el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidoro Tapia Ruiz, padre del mozo reclamante que perteneció al reemplazo de 1916, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado Isidoro Tapia Ruiz, es natural de Doña Mencía, cuenta 52 años de edad, de oficio carpintero, sin señas particulares.

Canete de las Torres 15 de Marzo de 1919.—J. Polido.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 1.084

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este distrito, en providencia dictada en el día de hoy en virtud de denuncia de la Guardia civil de Rute, contra Rafael Sanchez Tejera, José Sanchez Monter, Francisco Ayala Campos, Juan Caballero Sanchez, Juan Redondo Rodriguez, Andrés Rodriguez Caballero, Juan Francisco Serrano Onieva, Alfonso Redondo Arjona, José María Rabano Trejillo, Juan Antonio Henares Porras y otro, por coacciones, ha mandado citar al señor Fiscal y a los referidos denunciados, cuyos domicilios son desconocidos, para que comparezcan con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audien-cia de este Juzgado, sita calle Juan Jimenez Cuarez, número doce, el día treinta y uno del próximo mes de Marzo, a las catorce, con el apercibimiento de que si no concurren sin alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de cinco pesetas. Y para la citación de los denunciados antes enumerados extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Lucena a veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

BAENA.—Núm. 1.037

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se relacionan, robados en la «Casería de las Cuarenta Obradas», de este término, propiedad de don Adriano Casado Aranda; y asimismo procedan a la averiguación y captura del autor 6 autores del mencionado robo, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dada en Baena a diecinueve Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Efectos

Nueve celemines de garbanzos próximos.

Una arroba de aceite.

Dos pares de pelainas de cuero.

Y unas mechilas de lana.

CABRA.—Núm. 1.086

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autorida-

des 6 individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una piel llena de aceite de oliva, correspondiente a la expedición P. V. número 5.682, de Doña Mencía para Madrid, hurtada en el muelle de la estación férrea de dicha villa, el día y seis del actual, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

AGUILAR.—Núm. 1.044

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería propia de José Xerera Mierro, vecino de esta ciudad, que a continuación se reseña, la cual se ha extraviado del pago Los Borrachos, término de esta ciudad, el día diez y ocho del corriente, poniéndola caso de habida a disposición de este Juzgado con la persona 6 personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a veintinueve Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Señas de la caballería

Un burro capón, de diez y seis años, 1'12 de alzada, recio claro, una cinturón en la cadera, letra V. 6 en el anillo izquierdo, de la Compañía El Fénix.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.049

Don Eduardo Perez del Rio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se llama a Antonio Maldonado García, vecino que fué de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, para hacerle entrega de las caballerías que le intervino la Guardia civil el trece de Mayo de mil novecientos dieciséis, en este término municipal; bajo apercibimiento de que si no comparece serán vendidas dichas caballerías en pública subasta, quedando a su disposición el metálico que produzca su venta.

Dado en Fuente Obejuna a dieciséis Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

ECIJA.—Núm. 1.048

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido ante mí con esta fecha en la causa número 39 de 1918 por hurto de caba-

llerías, por la presente se cita al litigante que se dice ser vecino de Córdoba, José Suarez y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para oírlo en esta causa, bajo los apercibimientos legales.

Ecija veintidós de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Fernandez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de, por declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 307 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.022

GUESTA PINO, Manuel, de veinte y ocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, donde se le expidió cédula el veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho como habitante en la calle Enmedio, número diecisiete; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Osuna, para ser oído en causa sobre hurto de caballerías, en la que resulta vendedor de una de ellas.

Núm. 1.032

AGATÓN EXPÓSITO, José María; de treinta y cinco años, hijo de padre desconocido y de María; soltero, natural de Priego, vecino de Córdoba, cochero, con instrucción, procesado por resistencia; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6